

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>Demandante</b>	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO COLORADO cc 1.036.607.490
<b>Demandado</b>	ANDRES FELIPE VELEZ BEDOYA cc 71.290.983
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2020-00317 00
<b>Providencia</b>	Auto 541 de 2021
<b>Decisión</b>	Se aceptan las aclaraciones al trabajo de partición y adjudicación allegadas por el partidor nombrado.

Mediante sentencia Nro 128 del diez (10) de mayo de los corrientes, se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el partidor nombrada dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal; el pasado catorce (14) de julio del año que avanza, la apoderada demandante allega escrito solicitando requerir al partidor con el fin de corregir la nomenclatura del inmueble adjudicado; con auto de diecinueve (19) de julio siguiente se requirió al partidor, quien allegó correo en tres (3) folios el pasado veintiséis (26) de julio, con la corrección en cuanto a la nomenclatura solicitada por la oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona sur.

Considerando lo que expresa el artículo 285 del Código de General del Proceso:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LAS ACLARACIONES** al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO COLORADO** identificada con cc 1.036.607.490 y **ANDRES FELIPE VELEZ BEDOYA** identificado con cc 71.290.983 que se allegó al correo electrónico del despacho por el partidor nombrada el pasado veintiséis (26) de julio de los corrientes, en 3 folios.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, y de las aclaraciones al mismo que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado veintiséis (26) de julio de los corrientes, en 3 folios, para que sea debidamente inscrito en el folio de matrícula Nro 001-1284903 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, tal cómo se dispuso en sentencia Nro. Nro 128 del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

### **NOTIFÍQUESE**

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ